



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Informática

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255-2023-MPM-CH-A

Chulucanas, 10 de abril del 2023.

VISTO: El Oficio N° 0142-2023-MDBA/A (Reg. Exp. 4194-2023) el Alcalde de la Municipalidad distrital de Buenos Aires, Ing. Rives Raúl Ramírez Manrique; el Acuerdo Municipal N° 047-2021-MPM-CH adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio del 2021, en virtud del Oficio N° 224-2021-MDBA-A, recaído en el Exp. N° 08006 de fecha (07.07.2021) suscrito por el Soc. Elvis Edgardo Jiménez Chinchay mediante el cual solicita la transferencia vía donación de los predios signados en las partidas electrónicas siguientes: P11237252, P11237253 y P11237254, circunscritos en torno al Centro Poblado La Toma para fines de formalización instrumentos; el Informe N° 149-2021-SGCP/MPM-CH (14.07.2021) de la Sub Gerencia de Control Patrimonial, el Informe N° 00268-2021-GAJ/MPM-CH (16.07.2021) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme corre en autos, mediante Oficio N° 224-2021-MDBA-A el Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, Sociólogo Elvis Edgardo Jiménez Chinchay, solicita la transferencia vía donación de los predios signados en las partidas electrónicas siguientes: P11237252, P11237253 y P11237254, circunscritos en torno al CENTRO POBLADO LA TOMA para fines de formalización instrumentos, advirtiéndose de los citados documentos registrales que la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas ha sido considerada como TITULAR de los inmuebles antes mencionados, ello a pesar que el procedimiento registral ha sido incoado por dicho burgomaestre.

Que, mediante Acuerdo de sesión de concejo N° 015-2020/MDM-CM de fecha 02 de julio de 2020 se autorizó a la autoridad edil peticionante que suscriba un convenio interinstitucional con esta provincial para delegación de facultades, competencias y atribuciones previstas en el numeral 1.4) del artículo 73° y 1.4.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, esto es el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, con excepción expresa de las facultades para ejecutar los procedimientos de Prescripción Adquisitiva de Dominio a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y sus demás normas reglamentarias, hasta la inscripción del dominio de propiedad de los pobladores beneficiarios de la ejecución de los procedimientos administrativos antes referidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley N° 28923, habida cuenta que éstas últimas facultades ya le han sido delegadas a COFOPRI.

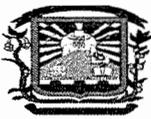
Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2020-MPM-CH de fecha 29.07.2020, el pleno del concejo provincial aprueba la suscripción del Convenio para Delegación de Facultades entre la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas y la Municipalidad Distrital de Buenos Aires conforme a lo indicado en el numeral precedente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 127-2021-MDBS del 26.02.2021 suscrita por el Sociólogo Elvis Edgardo Jiménez Chinchay en su condición de Alcalde Distrital de Buenos Aires se advierte el inicio del procedimiento registral ante los Registros Públicos de Piura del Predio LA TOMA ubicado en el distrito de Buenos Aires.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional; asimismo, en atención a lo señalado en el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que *la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;* en este contexto, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, lo siguiente: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)"

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, corresponde a la municipalidad dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común (Principio de ejercicio armónico de la propiedad con el bien común), a través de este principio se resalta la obligación de los propietarios de ejercer su derecho en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley (Art. 70° de la Constitución y Art. 923 del Código Civil), el cual encuentra su correlato en el Art. 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley; así como a lo previsto en el Art. 20 numera 6) de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que son atribuciones del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; en este contexto, el Art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, dentro de este contexto expositivo y argumentativo se aprecia que la Municipalidad Distrital de Buenos Aires ha incoado ante SUNARP un procedimiento registral del CENTRO POBLADO LA TOMA el mismo que ha concluido del modo y forma siguiente:

- Partida N° 11237252; Área = 9.55162; predio independizado a favor del ESTADO representado por la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas para fines de formalización del Centro Poblado La Toma.
- Partida N° 11237253; Área = 26.58186; predio independizado a favor del ESTADO representado por la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas para fines de formalización del Centro Poblado La Toma.
- Partida N° 11237254; Área = 36.13348; predio independizado a favor del ESTADO representado por la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas para fines de formalización del Centro Poblado La Toma.

Que, dicho registro se ha realizado al amparo del Art. 4° del D. S. N° 006-2006-VIVIENDA que Aprueban Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares" y cuyo texto reseña lo siguiente:

"Artículo 4.- Inscripción de Dominio para casos de formalización

Los terrenos ocupados por posesiones informales y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal se inscriben en el Registro de Predios a nombre del Estado, representado por la Municipalidad Provincial, a cargo de la formalización de la propiedad, dejando constancia en la partida matriz del predio que el mismo se encuentra en proceso de formalización.

Las municipalidades provinciales, en su condición de representantes del Estado, se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de Predios, entendiéndose cumplido con la intervención de las municipalidades provinciales el requisito de tracto sucesivo exigido por el artículo 2015 del Código Civil y el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos. Cuando exista Convenio al que alude el artículo 2.2 de este Reglamento, COFOPRI estará igualmente legitimado en los términos previstos en este párrafo.

La entidad que realice el proceso de formalización remitirá a la Superintendencia de Bienes Nacionales los planos perimétricos de las posesiones informales debidamente inscritos, para su registro en el SINABIP." Cabe señalar que efectuada la búsqueda en el SINABIP de la Superintendencia de Bienes Nacionales se advierte que los predios no se encuentran registrados en el citado sistema.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, el Art. 55° y 56° inciso 1) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio el mismo que es administrado por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.

Que, la Ley N° 27972 en su Art. 9° señala que corresponde al concejo municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Que, por otro lado, el Art. 59° de la antedicha norma municipal precisa que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal, siendo de obligatorio cumplimiento que el acuerdo municipal sea puesto en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad. Dentro de este contexto debemos indicar que el Art. 64° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que la DONACIÓN DE BIENES MUNICIPALES se efectúa a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público.

Que, los procedimientos relativos al saneamiento físico legal de inmuebles para gobiernos locales se encuentra sujeto, de modo concordante, con lo dispuesto por el tercer párrafo del Art. 9°, 12°, 20°, 21 inciso 21.1) y 21.2), 22 inciso 22.1) inciso b) del D. S. N° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el TUDO de la Ley N° 29151 General del Sistema Nacional de Bienes Estatales se advierte que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Que, el marco regulatorio indicado en el numeral precedente se concuerda con lo señalado en el Art. 13° inciso 13.1 de la Ley N° 29151 debidamente concordado con el Art. 54° inciso 1) y Art. 57° inciso 57.4) y 57.5) de su reglamento aprobado por D. S. N° 008-2021-VIVIENDA, los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUDO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Que, efectuada la consulta correspondiente ante la SBN por intermedio de la Sub gerencia de Control Patrimonial como se advierte del Informe N° 149-2021-SGCP/MPM-CH (14.07.2021), obteniéndose por parte de la Dirección de Administración la respuesta siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 12 del TUDO de la Ley N° 29151 la encargada de registrar o actualizar la información de un predio estatal en el SINABIP, en la entidad que emite el acto que recae sobre el predio estatal.
2. En vista que el caso es del régimen de formalización de la propiedad informal, resulta relevante para el SINABIP que administra la SBN, nada más que la asunción de la titularidad efectuada por la Municipalidad para los fines de formalización debiendo comunicar únicamente el perímetro matriz y la partida registral a fin que la SBN u otra entidad no ingrese en dicho ámbito (numeral 2.3 del Art. 2 del Reglamento de la Ley N° 29151). Los actos de lotización, titulación individual y otros no requieren ser actualizados en el SINABIP por tratarse de un régimen especial.
3. Concluida la formalización, corresponde que la municipalidad remita al SINABIP para inscripción las áreas de equipamiento urbano que sea adjudicado a entidades o afectados en uso (Art. 24° del reglamento de la Ley N° 29151)".

Que, dicho ello, queda claro que los procedimientos de saneamiento físico legal incoados han sido promovidos por la municipalidad distrital de Buenos Aires, en uso de las facultades delegadas por este provincial, por tanto, al ostentar esta Municipalidad Provincial la representación del Estado para fines de formalización del CENTRO POBLADO LA TOMA, resulta importante señalar que la información alcanzada se encuentra estrechamente relacionada con los actos registrales por ante SUNARP, no advirtiéndose que se haya realizado un ACTO DE REGISTRO en virtud de la Ley N° 29151 y su reglamento definido como "(...) aquel mediante el cual se incorpora un predio estatal y los derechos, cargas y gravámenes que recaen sobre éste, en el registro respectivo del SINABIP, en virtud de los documentos que así lo sustenten. La incorporación de predios al SINABIP implica la asignación de un CUS. Comprende también la actualización de la información sobre dichos predios". En este contexto, el D. S. N° 008-2021-VIVIENDA señala en su Art. 11° inciso 1) que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades: "Identificar los predios de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, debiendo registrarlos en el SINABIP y en el Registro de Predios correspondiente", agregando en el Art. 21° que "Las entidades que forman parte del SNBE tienen la obligación de remitir los documentos técnicos y legales (físicos o digitales) respecto de los predios de su propiedad, o bajo su administración, para su registro en el SINABIP". A mérito de lo antes expuesto, se advierte que por mandato de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades este provincial





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

podría efectuar el acto traslativo de dominio a favor de la solicitante vía donación, empero, conforme a las normas legales antes invocadas se infiere que es necesaria una inscripción previa en el SINABIP a efectos de realizar un acto de disposición posterior, siendo así es necesario formular a consulta pertinente vía la Subgerencia de Control Patrimonial para los fines de ley.

Que, por el mérito de la normatividad antes expuesta corresponde establecer la condición o naturaleza jurídica de la entidad, siendo para el caso de autos el Municipalidad Distrital de Buenos Aires, detallándose que esta Entidad Pública está adscrita al sector público, y conforme al artículo I, numeral 1 inciso 5) del Título Preliminar de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho Ministerio constituye una entidad de la Administración Pública.

Que, como es de conocimiento mediante Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, se declara de interés público la formalización y titulación de predios urbanos informales a nivel nacional, sean públicos o privados y dispone su preferente atención por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI. En este contexto, conforme al Decreto legislativo 803, artículo 13, señala que con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley y por razones operativas, COFOPRI asume la titularidad de los terrenos estatales, fiscales y municipales ocupados por pobladores de cualquiera de las modalidades de posesión, ocupación o titularidad descritas en el inciso a) del Artículo 3. La solicitud de COFOPRI constituye mérito suficiente para que los registradores inscriban su titularidad sobre dichos terrenos estatales en el Registro. Entiéndase por terrenos estatales, fiscales o municipales a aquellos cuya titularidad o derecho de propiedad corresponda a cualquier entidad del Estado, incluyendo sus órganos, organismos y dependencias; a las empresas estatales, fiscales y municipales, inclusive las de Derecho Privado en la que la entidad estatal la única propietaria; a las universidades nacionales y beneficencias públicas. En los casos que corresponda, los órganos decisorios adoptarán los acuerdos que sean necesarios para regularizar la titularidad asumida por COFOPRI. (...) En este sentido, se tiene que los predios identificados con la partida registral P11237252, P11237253 y P11237254, inscritos en SUNARP- PIURA, ostentan como titular a la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, por lo que existiendo el requerimiento del Alcalde Distrital de Buenos Aires sobre donación de los citados predios a favor del municipio de dicho distrito, corresponderá que estos sean transferidos a dicha Entidad Pública, cuya finalidad es que dichas instituciones sean beneficiadas con ejecución de proyectos de inversión pública que contribuirá a la mejora de la población del distrito.

Que, es pertinente señalar que es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, la figura de la donación, ésta consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona (natural o jurídica) realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación. Así el artículo 1621° del Código Civil Peruano define a la donación como: "Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien". Así, una de las características de la donación es que la misma es considerada como un acto gratuito; es decir que, quien lo realiza no recibe a cambio ninguna contraprestación. Se lleva a cabo una disposición: la esencia es el empobrecimiento del patrimonio del donante y un enriquecimiento del patrimonio del donatario. También es considerada como un acto de liberalidad; es decir que, se mide de forma objetiva, por la intención; es el *animus donandi* (espíritu de liberalidad), que será el consentimiento que se exige para todo negocio jurídico, pero el ánimo en sentido estricto no importa cuál sea, es decir, puede ser por generosidad, altruismo, caridad, lo que se necesita es que suponga un enriquecimiento del patrimonio de otra persona. La donación es un acto de liberalidad entre vivos, solemne y con efectos inmediatos a la fecha de celebración. Se trata de una liberalidad que para el caso de inmuebles solo puede adecuarse a la formalidad de una **donación** o a la figura de anticipo de legítima, que para ambos casos se requiere para su validez la solemnidad de la Escritura Pública, por cuanto no puede constituirse de otra forma distinta, como se establece en el artículo 1625° del Código Civil Peruano.

Que, la naturaleza jurídica de la donación es un modo de adquirir la propiedad, es un negocio jurídico que implica directa e inmediatamente un desplazamiento patrimonial. Su perfección hace que el donatario adquiera la propiedad, es un acto de disposición que parece que le separa de una obligación de entrega. Así el artículo 1625° del Código Civil Peruano modificado por la Ley N° 26189 (22.05.1993) prescribe que: "La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por Escritura Pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad".

Que, mediante Informe N° 00268-2021-GAJ/MPM-CH, de fecha 16 de julio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable precisando que la municipalidad no tiene inventariado en sus registros patrimoniales, ni financieros, ni contables el bien inmueble materia de petición de donación, razón por la cual el acto traslativo que se solicita no encuentra obstáculo para su ejecución y que corresponde al Concejo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

=====

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Municipal previo debate y deliberación, de considerarlo conveniente, aprobar la transferencia dominai vía donación a favor de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires de los bienes inmuebles cuya titularidad la ostenta la Municipalidad Provincial de Morropón de los predios identificados con las partidas electrónicas siguientes: P11237252, P11237253 y P11237254.

Que, en virtud a lo expuesto, mediante Acuerdo Municipal N° 047-2021-MPM-CH adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio del 2021, el pleno del concejo **APRUEBA LA TRANSFERENCIA**, vía donación a favor de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires de los bienes inmuebles cuya titularidad la ostenta la Municipalidad Provincial de Morropón de los predios identificados con las partidas electrónicas siguientes:

- a. Partida N° 11237252; Área = 9.55162; predio independizado a favor del ESTADO representado por la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas para fines de formalización del Centro Poblado La Toma.
- b. Partida N° 11237253; Área = 26.58186; predio independizado a favor del ESTADO representado por la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas para fines de formalización del Centro Poblado La Toma.
- c. Partida N° 11237254; Área = 36.13348; predio independizado a favor del ESTADO representado por la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas para fines de formalización del Centro Poblado La Toma.



Que, mediante Oficio N° 0142-2023-MDBA/A (Reg. Exp. 4194-2023) el Alcalde de la Municipalidad distrital de Buenos Aires, Ing. Rives Raúl Ramírez Manrique, solicita la emisión del Acto Administrativo que declare firme la transferencia señalada en el párrafo precedente, a favor de la Municipalidad del distrito de Buenos Aires, que fuera aprobado por Acuerdo de Concejo N° 047-2021-MPM-CH del 19.07.2021.



Que, mediante Proveído N° 061-2023-GAJ/MPM-CH de fecha 05.04.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a efectos de que se emita el acto Administrativo que declare la transferencia de los bienes inmuebles a favor de la Municipalidad distrital de Buenos Aires.

Estando a los considerandos expuestos en la presente resolución, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA TRANSFERENCIA, vía donación a favor de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires de los bienes inmuebles cuya titularidad la ostenta la Municipalidad Provincial de Morropón de los predios identificados con las partidas electrónicas siguientes:

- d. Partida N° 11237252; Área = 9.55162; predio independizado a favor del ESTADO representado por la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas para fines de formalización del Centro Poblado La Toma.
- e. Partida N° 11237253; Área = 26.58186; predio independizado a favor del ESTADO representado por la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas para fines de formalización del Centro Poblado La Toma.
- f. Partida N° 11237254; Área = 36.13348; predio independizado a favor del ESTADO representado por la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas para fines de formalización del Centro Poblado La Toma.



ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires regularizar el “dominio” que ostenta fácticamente sobre los bienes inmuebles ubicados en su jurisdicción territorial formulando su petición ante REGISTROS PUBLICOS Y/O COFOPRI, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: DAR cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural, Sub Gerencia de Control Patrimonial, para las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTIUCLO CUATRO: ENCARGAR a la Secretaria General la notificación del presenta acto administrativo a la Municipalidad distrital de Buenos Aires y **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el portal web de este provincial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
 CHULUCANAS
 ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
 ALCALDE PROVINCIAL